



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 34
DEMANDANTE	JULIETA GIRALDO URREA
DEMANDADO	JUAN DIEGO GIRALDO USUGA
PROCESO	EJECIUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	0500131100082023- 00093 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 1 de Marzo de 2023, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento I.P.C, del año inmediatamente anterior. En tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones. Deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

La apoderada allega memorial en el cual no subsana en debida forma la demanda, ya que aplica el interés del IPC del mismo año.

Por ello y precluido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.